



Advocacy for Human Rights in the Americas

INFORME DE
INVESTIGACIÓN



AP Photo/Eric Gay

JUSTICIA OLVIDADA

La impunidad de las violaciones a derechos humanos cometidas por soldados en México

Por: Ximena Suárez-Enríquez, con contribuciones de Maureen Meyer

NOVIEMBRE DE 2017

JUSTICIA OLVIDADA

La impunidad de las violaciones a derechos humanos
cometidas por soldados en México

ÍNDICE

GLOSARIO	4
HALLAZGOS	6
INTRODUCCIÓN	8
METODOLOGÍA	9
DE LA JUSTICIA MILITAR A LA JUSTICIA CIVIL	10
LOS NÚMEROS DE LA IMPUNIDAD	16
OBSTÁCULOS EN LAS INVESTIGACIONES Y JUICIOS CIVILES CONTRA SOLDADOS	21
CADENA DE MANDO	27
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	31
NOTAS	34

GLOSARIO

ACRÓNIMOS

AFADEM	Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos y Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos en México
CEJIL	Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (<i>Center for Justice and International Law</i>)
Centro Prodh	Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C.
CIDFP	Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CINE	Compañía de Infantería No Encuadrada
CJM	Código de Justicia Militar
CMDPDH	Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos
CMPP	Código Militar de Procedimientos Penales
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CPF	Código Penal Federal
DOF	Diario Oficial de la Federación
FGJM	Fiscalía General de Justicia Militar
FMF	Financiación Militar Extranjera (<i>Foreign Military Financing</i>)
GTDFI	Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la ONU
GIEI	Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes
IMET	Educación y Entrenamiento Militar Internacional (<i>International Military Education and Training</i>)
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PGR	Procuraduría General de la República
PJF	Poder Judicial de la Federación
Relator sobre Tortura	Relator Especial de la ONU sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SEDENA	Secretaría de la Defensa Nacional
SEGOB	Secretaría de Gobernación
SEMAR	Secretaría de Marina
SFOPS	Operaciones Extranjeras y Programas Relacionados de Ayuda Exterior (<i>State, Foreign Operations, and Related Programs</i>)
Tlachinollan	Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan, A.C.

DEFINICIONES

DELITOS Y/O VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS

En este reporte significan los delitos federales previstos en el CPF y otras leyes civiles que también pueden constituir violaciones a derechos humanos como tortura, desaparición forzada y ejecuciones extrajudiciales. Aunque la justicia militar todavía tiene competencia para investigar y juzgar a militares por delitos cometidos contra la disciplina militar (por ejemplo, delitos contra la seguridad exterior e interior de la nación, contra la existencia y seguridad del ejército, el deber y decoro militares, el honor militar y contra la justicia militar) y por violaciones a derechos humanos cometidas entre soldados, las investigaciones militares no son materia de este informe.

INVESTIGACIONES CIVILES

Son las investigaciones penales que las autoridades del sistema de justicia civil (y no militar) inician en contra de soldados por delitos y violaciones a derechos humanos cometidos en contra de civiles. Concretamente, nos enfocamos en las investigaciones de la PGR—que es la autoridad en México encargada de investigar delitos federales—y en los juicios penales en contra de soldados ante el PJF.

SOLDADOS

Son los elementos de las fuerzas armadas de México, sea la SEDENA o la SEMAR. En los casos que es necesario, se precisa la institución a la que se hace referencia.

HALLAZGOS

- **LAS REFORMAS DEL 2014 AL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR (CJM) DE MÉXICO QUE FACULTAN A LAS AUTORIDADES CIVILES PARA INVESTIGAR A SOLDADOS IMPLICADOS EN DELITOS Y VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS NO SE HAN IMPLEMENTADO TOTALMENTE.** Existen algunas investigaciones civiles, pero son casos aislados en los que las autoridades no muestran voluntad política para que haya justicia. Se necesita una segunda generación de reformas al CJM para garantizar la seriedad y éxito de las investigaciones civiles.
- **CASI TODAS LAS INVESTIGACIONES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR) EN CONTRA DE SOLDADOS ESTÁN SIN RESOLVERSE.** De acuerdo con estadísticas oficiales, entre el 2012 y el 2016 la PGR inició 505 investigaciones por delitos y violaciones a derechos humanos cometidos por soldados en contra de civiles. La mayoría de los casos bajo investigación son por violaciones a derechos humanos, siendo las más comunes tortura (o relacionadas con tortura) y desaparición forzada. Para el mismo periodo sólo hay registro de 16 sentencias condenatorias para estos casos en el sistema de justicia civil, lo que quiere decir que en cuatro años la PGR sólo tuvo éxito en 3,2 por ciento de las investigaciones contra soldados.
- **AL MENOS TRES ACCIONES RELACIONADAS CON LAS AUTORIDADES MILITARES HAN LLEGADO A IMPEDIR O RETRASAR LAS INVESTIGACIONES CIVILES:** 1) el inicio de investigaciones militares simultáneas o paralelas a las civiles, 2) la dificultad para que los soldados declaren como acusados o testigos en el sistema de justicia civil y 3) casos en que soldados han llegado a alterar escenas del crimen o a declarar falsamente.
- **LA PGR NO HA MOSTRADO VOLUNTAD PARA INVESTIGAR DE FORMA SERIA Y EXHAUSTIVA A LOS SOLDADOS QUE HAN COMETIDO DELITOS O VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS EN CONTRA DE CIVILES.** Las investigaciones de la PGR son lentas y durante las mismas no se recaban todas las pruebas para llevar ante jueces casos sólidos. Hay casos en que han pasado hasta tres años sin que la PGR pueda llevar a los soldados a juicio y otros donde han pasado seis años para lograr una sentencia condenatoria de primera instancia.

HALLAZGOS

- **HACE FALTA INVESTIGAR A LOS SUPERIORES JERÁRQUICOS DE LOS SOLDADOS ACUSADOS DE COMETER VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS (CADENA DE MANDO), ASÍ COMO LAS ÓRDENES MILITARES QUE IMPLICAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE CIVILES (DEBIDA OBEDIENCIA).** Únicamente encontramos un caso en el que se condenó a un teniente coronel en Chihuahua por su responsabilidad como superior jerárquico en una desaparición forzada ocurrida en el 2009, y otro en que se condenó a un subteniente de infantería por la desaparición forzada de una persona en Nuevo León en el 2012.
- **LOS JUECES FEDERALES HAN EMITIDO SENTENCIAS SOBRE LA BÚSQUEDA DE DESAPARECIDOS EN CUARTELES MILITARES Y LAS OBLIGACIONES DE INVESTIGACIÓN DE LA PGR EN CASOS CONTRA SOLDADOS QUE SON AVANCES POSITIVOS.** Por el contrario, otras decisiones de jueces federales han dificultado las investigaciones civiles de soldados implicados en delitos o violaciones a derechos humanos.

INTRODUCCIÓN

En este informe analizamos los delitos y violaciones a los derechos humanos cometidos por soldados mexicanos, los casos que han sido investigados y sancionados en el sistema de justicia civil y los que permanecen sin castigo.

Han pasado más de diez años en México de una estrategia de seguridad y lucha contra la delincuencia organizada sostenida fuertemente en el despliegue de militares y en el uso de la fuerza, pero no en la justicia. El fortalecimiento de instituciones civiles como la policía y el Ministerio Público se ha dejado en segundo plano. Estados Unidos también apoyó este enfoque durante los primeros años de la asistencia en materia de seguridad a México, pues a través de la Iniciativa Mérida una parte significativa de los recursos se destinaron a las fuerzas armadas mexicanas.

La estrategia de seguridad militarizada ha tenido al menos tres consecuencias graves. La primera es que la violencia ha aumentado en México y las violaciones a derechos humanos son constantes; la segunda es que ha disminuido la urgencia y la presión de una reforma policial; y la tercera es que la rendición de cuentas ha sido prácticamente inexistente. Los soldados que cometen delitos y violaciones a derechos humanos generalmente no responden por sus acciones, tampoco los funcionarios públicos que solicitan la presencia de soldados en sus estados o municipios, ni los líderes políticos que por décadas no se han comprometido verdaderamente a mejorar a la policía en México.

La seguridad militarizada ha tenido un impacto negativo en el sistema de justicia de México. El sistema de justicia civil enfrenta retos—incluyendo acciones relacionadas con las autoridades militares que han llegado a impedir o retrasar las investigaciones—para que las violaciones a derechos humanos cometidas por soldados se castiguen.

Las investigaciones civiles son la única posibilidad de justicia y verdad para las víctimas de violaciones a derechos humanos cometidas por soldados y por ello la mayor apuesta de las autoridades debería ser fortalecer el sistema de justicia civil. Actualmente pasa lo contrario: la amenaza de aprobar leyes—como una Ley de Seguridad Interior que validaría la participación militar en la seguridad pública—que debiliten el sistema de justicia civil y otras reformas que serían un retroceso para el sistema penal acusatorio.

Este informe establece una ruta para fortalecer el sistema de justicia civil y mejorar las investigaciones contra soldados. En la primera sección se explican las reformas a la jurisdicción militar en México, posteriormente las estadísticas y los obstáculos cuando se investiga a soldados en el sistema de justicia civil, así como la falta de investigación de la cadena de mando. En la última sección se hacen recomendaciones y se resalta que si las autoridades tienen la voluntad política pueden lograr investigaciones civiles eficaces en contra de soldados implicados en violaciones a los derechos humanos y acabar con la impunidad en estos casos.

METODOLOGÍA

Este reporte es el resultado de 11 meses de investigación sobre delitos y violaciones a derechos humanos cometidos por soldados mexicanos, en específico, sobre las investigaciones civiles que se iniciaron entre el 2012 y el 2016 por estos casos. Durante la investigación obtuvimos información y datos nunca antes hechos públicos.

Tuvimos tres fuentes principales de información: 1) entrevistas a organizaciones de derechos humanos y abogados que han representado y/o actualmente representan a víctimas de abusos cometidos por soldados ante tribunales nacionales y regionales, y también a autoridades federales en México a cargo de la investigación de casos donde hay soldados implicados; 2) más de 15 solicitudes de transparencia que nos permitieron obtener información detallada sobre 9 casos de violaciones a derechos humanos cometidas por soldados (incluyendo la versión pública de sentencias condenatorias de primera instancia contra soldados), investigados en el sistema de justicia civil entre el 2012 y el 2017¹ y; 3) la colaboración con los periodistas Daniela Rea, Mónica González y Pablo Ferri, quienes crearon “Cadena de Mando” (disponible en <http://cadenademando.org>).

“Cadena de Mando” es un proyecto de periodismo de investigación que mediante la entrevista a soldados, historias y datos visibiliza un aspecto de la violencia en México que a menudo se ignora: la historia de los soldados que reciben y cumplen órdenes relacionadas con la estrategia de seguridad militarizada y la forma en que ellos, los soldados, han vivido los enfrentamientos, así como lo que significa la obediencia, el “enemigo”, las órdenes y la cadena de mando para ellos. Para este informe, incluimos información de “Cadena de Mando”

sobre un caso en que se condenó a soldados que ejecutaron a un civil en el 2011 y aspectos de las entrevistas que estos periodistas hicieron a seis soldados que participaron en enfrentamientos entre el 2006 y el 2014, de los cuales cinco fueron procesados por homicidio.

Durante esta investigación solicitamos una reunión a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), pero declinaron nuestra petición² y nos remitieron con la Secretaría de Gobernación (SEGOB) para hablar sobre el tema. La SEGOB no respondió nuestra petición de información.

Usamos las cifras oficiales de investigaciones civiles contra soldados durante el periodo 2012 a 2016 que obtuvimos mediante solicitudes de información a la Procuraduría General de la República (PGR), a la SEDENA, a la Secretaría de Marina (SEMAR) y al Poder Judicial de la Federación (PJF). Elegimos este periodo porque en 2012, después de varias sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), iniciaron las primeras investigaciones civiles contra soldados, en 2014 se reformó el Código de Justicia Militar (CJM) en el tema de jurisdicción militar y cerramos el análisis de estadísticas en 2016 a fin de analizar números para años completos.

Con base en entrevistas, testimonios, estadísticas oficiales, análisis legal de sentencias y otras decisiones judiciales (sentencias de amparo y casos en etapa de investigación), solicitudes de información y notas en la prensa, analizamos la forma en que las autoridades civiles están investigando a soldados y los aspectos que deben mejorarse en sus investigaciones.

DE LA JUSTICIA MILITAR A LA JUSTICIA CIVIL

Los soldados mexicanos han participado durante décadas en tareas de seguridad pública, combate a la delincuencia organizada y en la represión del disenso. Durante la llamada “Guerra Sucia” de los años sesenta y setenta³ las fuerzas de seguridad, incluyendo al Ejército, participaron en “campañas sistemáticas de violencia contra los movimientos sociales progresivos” y en la respuesta del Estado al Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) en Chiapas en 1994⁴.

Desde los primeros años de los gobiernos del Partido Revolucionario Institucional (PRI) los soldados han participado en el combate a los grupos de delincuencia organizada y al narcotráfico, entre otros, mediante la erradicación de cultivos de drogas en el país y tareas de inteligencia⁵. Durante la presidencia de Felipe Calderón y hasta la fecha, los soldados han asumido un papel central en los operativos contra la delincuencia organizada, que han llegado a incluir acciones para “abatir” (matar)⁶ a líderes de grupos criminales⁷.

La presencia de los soldados en las calles durante estos años con su adiestramiento militar ha llevado a casos de delitos y violaciones a derechos humanos en contra civiles que han ocurrido con total impunidad.

Al menos desde 1998 organismos regionales e internacionales han recomendado en México retirar a los soldados de las calles, mejorar a la policía civil y asegurar que los abusos cometidos por soldados sean investigados y sancionados.

En su reporte sobre la situación de derechos humanos en México de 1998, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)⁸ recomendó a México mantener a los soldados en el rol para el que fueron creados y revisar los procedimientos por los cuales los soldados “enfrentan brotes de grupos armados disidentes”. En 1999 la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)⁹ expresó su preocupación por la falta de independencia del sistema de justicia militar para investigar a soldados. Varios mecanismos de la ONU, incluyendo al Relator sobre Tortura¹⁰ y el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (GTDFI), han expresado preocupación por el vínculo entre jurisdicción militar e impunidad¹¹. Finalmente, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de la CIDH que dio asistencia técnica al gobierno mexicano durante la investigación de la desaparición forzada de los 43 estudiantes de Ayotzinapa, recomendó en 2015 al gobierno mexicano crear mecanismos de control y vigilancia civiles para las fuerzas policiales y militares¹².

A continuación explicamos cuatro momentos claves que llevaron a terminar con la jurisdicción militar en México y permitieron el inicio de investigaciones civiles contra soldados.

CUATRO MOMENTOS CLAVE DE LAS REFORMAS SOBRE JURISDICCIÓN MILITAR EN MÉXICO

Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)—2009 y 2010

Al menos desde las décadas de los sesenta y setenta se han documentado en México delitos y violaciones a derechos humanos cometidos por soldados en contra de civiles (durante la “Guerra Sucia”) y al día de hoy no existe evidencia de que los involucrados hayan sido sancionados¹³.

Uno de los casos más conocidos es la desaparición forzada del activista Rosendo Radilla ocurrida el 25 de agosto de 1974 en Guerrero, luego de ser detenido por miembros del Ejército mexicano y llevado a un cuartel militar. Su paradero se desconoce actualmente. A pesar de que sus familiares denunciaron su desaparición, la cual se investigó en jurisdicción militar, el caso nunca avanzó, las investigaciones no lograron dar con el destino de Rosendo Radilla y los responsables no fueron sancionados.

La falta de resultados en las investigaciones militares obligó a sus familiares a llevar el caso ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Veintisiete años después de su desaparición, en el 2001, su familia y las organizaciones de derechos humanos que los representaban, la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMPDPDH) y la Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos y Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos en México (AFADEM), presentaron una petición ante la CIDH para admitir el caso. Dado que México no dio una respuesta eficaz a sus recomendaciones, la Comisión demandó al Estado ante la Corte IDH en marzo de 2008. El 23 de noviembre de 2009¹⁴ la Corte emitió la sentencia de este caso donde resolvió, a grandes rasgos, lo siguiente:

INVESTIGACIÓN DE CASOS EN JURISDICCIÓN MILITAR

La jurisdicción militar no debe aplicarse en casos de violaciones a derechos humanos de civiles. Cuando ello sucede, la jurisdicción militar se extiende a víctimas civiles y se violan los principios de excepcionalidad y restricción que la caracterizan.

DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

Las víctimas civiles de delitos y violaciones a derechos humanos cometidos por soldados tienen el derecho a una investigación de naturaleza civil donde puedan hacer efectivos sus derechos a la verdad y a la justicia, y obtener la reparación del daño.

LEGISLACIÓN MEXICANA SOBRE JURISDICCIÓN MILITAR

El artículo 57, fracción II, inciso a), del Código de Justicia Militar (CJM) de México era impreciso y permitía que se investigaran en la jurisdicción militar los casos donde las víctimas de soldados eran civiles, por lo que dicho artículo debía modificarse para dar competencia al sistema de justicia civil. Además, la reserva de México al artículo IX de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (CIDFP) era inválida al señalar que el fuero de guerra no era jurisdicción especial y por ende casos de desaparición forzada podrían investigarse en jurisdicción militar (México retiró esta reserva en el año 2014).

En el 2010 la Corte IDH emitió otras tres sentencias en contra de México¹⁵ por casos relacionados con jurisdicción militar:

SENTENCIA DEL CASO DE INÉS FERNÁNDEZ ORTEGA, DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2010¹⁶

En el 2002, Inés Fernández Ortega fue atacada por soldados que irrumpieron en su casa, donde la interrogaron violentamente para forzarla a dar información sobre un delito que los soldados estaban investigando y luego la torturaron y violaron sexualmente. Las investigaciones militares duraron **ocho años**. Los soldados involucrados nunca fueron sancionados, por lo que en el 2003, Inés y las organizaciones de derechos humanos que la representaban, el Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan, A.C. (Tlachinollan) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (*Center for Justice and International Law*, CEJIL), llevaron el caso ante la CIDH que demandó a México ante la Corte IDH. El 30 de agosto de 2010, la Corte condenó a México por la violación a los derechos humanos de Inés Fernández y por la falta de investigación y sanción de los soldados responsables.

SENTENCIA DEL CASO DE VALENTINA ROSENDO CANTÚ, DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2010¹⁷

En el año 2002, un grupo de soldados se acercó a Valentina Rosendo para interrogarla violentamente y obligarla a dar información sobre la detención de un civil y de otras personas a las que los soldados estaban investigando. Además de amenazas y malos tratos, Valentina Rosendo fue víctima de violación sexual y tortura por parte de soldados del Ejército mexicano. Su caso se investigó en tribunales militares, donde los jueces militares resolvieron que no se había acreditado que los soldados hubieran cometido algún delito militar y devolvieron el expediente

a las autoridades civiles. La confusión sobre la competencia civil del caso duró años. Finalmente, las investigaciones no avanzaron y **después de siete años**, Valentina y las organizaciones de derechos humanos Tlachinollan y CEJIL presentaron una petición ante la CIDH, quien finalmente demandó a México ante la Corte IDH. El 31 de agosto de 2010 la Corte emitió la sentencia condenando a México por la violación a los derechos humanos de Valentina Rosendo y porque las investigaciones del caso (que fueron principalmente militares) no se llevaron a cabo con la debida diligencia, ni se sancionaron a los responsables.

SENTENCIA DEL CASO DE TEODORO CABRERA GARCÍA Y RODOLFO MONTIEL FLORES, DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2010¹⁸

En 1999 aproximadamente 40 miembros del 40º Batallón de Infantería del Ejército Mexicano irrumpieron en la comunidad de Teodoro y Rodolfo en el marco de un operativo de lucha contra el narcotráfico, matando a una de las personas que estaban presentes en el lugar y deteniendo a los activistas ecológicos Teodoro y Rodolfo. Luego de ser trasladados a instalaciones militares, donde fueron víctimas de tratos crueles y degradantes, se les acusó y condenó por la presunta comisión de delitos de portación de armas y otros relacionados con la siembra de drogas. Teodoro y Rodolfo denunciaron la tortura que sufrieron a manos de soldados mexicanos, la cual se investigó en el sistema de justicia militar, donde finalmente se resolvió que no se había acreditado la tortura cometida en su contra.

Por una orden del entonces Presidente Vicente Fox, Rodolfo y Teodoro fueron liberados de la cárcel por “razones humanitarias” en noviembre de 2001. En 2004, con el acompañamiento del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C. (Centro Prodh) y CEJIL, el caso

fue admitido ante la CIDH, quien presentó la demanda contra México ante la Corte IDH en 2009. La sentencia de la Corte determinó la responsabilidad internacional de México por la detención arbitraria y tratos crueles y degradantes

de Teodoro Cabrera García y Rodolfo Montiel Flores, por la falta de investigación y sanción de los responsables, y resaltó el incumplimiento a la obligación de investigar las alegaciones de tortura en el caso.

El caso de Bonfilio Rubio Villegas y las decisiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) sobre jurisdicción militar—2011 y 2012

En el 2011 y 2012 el Poder Judicial Federal (PJF) emitió varias decisiones que impulsaron el cumplimiento de las sentencias de la Corte IDH, y que contribuyeron a presionar a las autoridades mexicanas para reformar el CJM y eliminar la jurisdicción militar cuando las víctimas de soldados sean civiles:

EL CASO DE BONFILIO RUBIO VILLEGAS, AMPARO 614/2011

Bonfilio, indígena naua originario de Guerrero, viajaba en un autobús en 2009 cuando fue ejecutado extrajudicialmente por elementos del Ejército mexicano. El autobús donde viajaba fue detenido en un retén militar para que los soldados realizaran una “revisión de rutina”. Después de la revisión, el autobús retomó su camino pero los soldados abrieron fuego indiscriminadamente, provocando la muerte de Bonfilio. La investigación de la ejecución se hizo en jurisdicción militar. Su familia y Tlachinollan impugnaron esta decisión y lograron obtener un amparo histórico en el que por primera vez un juez de amparo (es decir, una autoridad civil y no militar) decidió que la extensión del fuero militar a casos de violaciones de derechos humanos—como el de Bonfilio—era inconstitucional y ordenó que esa investigación se enviara a las autoridades civiles¹⁹.

En otras palabras, el caso de Bonfilio es relevante porque dio lugar a la primera decisión nacional en un caso contencioso en que se estableció la inconstitucionalidad del artículo 57 del CJM.

EL CASO “VARIOS 912/2010” SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE LA CORTE IDH EN EL CASO ROSENDO RADILLA—2011

En este caso la SCJN analizó cuáles eran las obligaciones del PJF para cumplir con la sentencia de la Corte IDH en el caso de Rosendo Radilla, e incorporó a los criterios judiciales nacionales los estándares interamericanos en el sentido de que: 1) el fuero militar no era aplicable a casos de violaciones de derechos humanos de civiles, por lo que el artículo 57 del CJM era inconstitucional y 2) los tribunales militares no tienen competencia para conocer casos de desaparición forzada cometidos por militares en servicio²⁰. Posteriormente, en cumplimiento de las decisiones de la SCJN sobre jurisdicción militar que resultaron de este caso, se analizaron otros 10 asuntos—incluyendo el de Bonfilio—en los cuales finalmente se resolvió que son las autoridades civiles quienes deben investigar a soldados implicados en delitos y violaciones a derechos humanos cometidos en contra de civiles²¹.

Las reformas al Código de Justicia Militar²²—2014

De acuerdo con las discusiones legislativas²³, la finalidad de las reformas al CJM era asegurar que todas las denuncias de violaciones de derechos humanos cometidas por las fuerzas armadas en

contra de civiles fueran investigadas y juzgadas por las autoridades civiles, acotando la jurisdicción militar.

El artículo 57 del CJM se reformó para excluir como delito contra la disciplina militar las violaciones a los derechos humanos cometidas en contra de civiles. Con las reformas, las autoridades civiles del fuero federal o local tienen competencia para investigar estos casos²⁴. Igualmente, con la reforma al artículo 57 se reconocieron los siguientes derechos:

EL DERECHO A UNA INVESTIGACIÓN CIVIL

Las autoridades civiles deben llevar a cabo investigaciones serias y exhaustivas que permitan a las víctimas hacer efectivo su derecho a la verdad y a la justicia²⁵. Este derecho no se refiere únicamente al acto de juzgar a cargo de un tribunal, sino a la propia investigación, por lo

que es fundamental que el Ministerio Público Civil conduzca las primeras diligencias en estos casos²⁶.

EL DERECHO A LA VERDAD Y A LA JUSTICIA

Las víctimas tienen derecho a participar en la investigación de su caso, no solo para obtener la reparación del daño, sino también para hacer efectivo su derecho a la justicia y a la verdad.

Con esta reforma también se dió certeza a las víctimas y familias pues aunque anteriormente las autoridades civiles podían atraer casos graves en donde estuvieran implicados soldados, no lo hacían²⁷.

CUADRO 1

LA CONTRACARA DE LAS REFORMAS AL CJM

Las reformas del 2014 al CJM fueron un paso importante y necesario hacia la justicia, pero en su momento las organizaciones y víctimas advirtieron que aún quedaban temas pendientes para asegurar el éxito de las investigaciones civiles²⁸.

A tres años de las reformas sabemos que los artículos 57, 37, 49bis y 129 del CJM—también reformados en 2014—obstaculizan en diferentes formas las investigaciones civiles, por ejemplo, impidiendo que el Ministerio Público Civil lleve a cabo los primeros actos de investigación y dando el control a las autoridades militares sobre los casos. En concreto:

- El artículo 37 permite que las autoridades militares sean las primeras en investigar cualquier delito cometido por soldados, inclusive antes de avisar a las autoridades civiles sobre casos que no son de competencia militar. También permite la continuación de investigaciones militares paralelas o separadas de las civiles por un mismo caso. Esto ha llegado a retrasar las investigaciones de la Procuraduría General de la República (PGR), además de que en algunos casos la información recabada por los investigadores militares no se comparte con las autoridades civiles.
- El artículo 49bis añade a las funciones de la Policía Ministerial Militar (investigadores militares) actos que son esenciales para las investigaciones civiles: por ejemplo, entrevistar y proteger a testigos, cuidar de la cadena de custodia y preservar el lugar de los hechos.

- El artículo 57 no excluye del fuero militar los casos de violaciones a derechos humanos cometidas por soldados en contra otros soldados. Por ejemplo, casos de tortura de soldados cometidos por otros militares, se siguen investigando en dicho fuero.
- El artículo 129 permite que los soldados acusados de cometer delitos o violaciones a derechos humanos en agravio de civiles estén detenidos en prisiones militares, lo cual dificulta la entrevista y toma de declaraciones para investigaciones civiles.

Se necesita una segunda generación de reformas al CJM, incluyendo a estos artículos, para mejorar las investigaciones civiles.

La estrategia para combatir a la delincuencia organizada en México—2006 a 2017

En el 2006, el entonces Presidente Felipe Calderón anunció como una medida temporal y urgente el mayor despliegue de las fuerzas armadas para combatir a la delincuencia organizada y cumplir funciones de seguridad pública en el país²⁹. Al igual que en esfuerzos pasados de militarizar la seguridad pública en México, Calderón argumentó que la presencia militar era necesaria hasta que fuerzas policiales federales, estatales y municipales pudieran asumir profesionalmente sus funciones, y que la capacidad de violencia de los grupos antagónicos hacían necesaria la presencia de los soldados en las calles. Aunque el Presidente Enrique Peña Nieto prometió cambios en la estrategia de seguridad en el país, ha hecho poco para fortalecer a la policía mexicana y ha mantenido el uso de los soldados en tareas de seguridad pública y en operativos contra el crimen organizado.

Las investigaciones civiles de soldados implicados en delitos y violaciones a derechos humanos se volvieron todavía más importantes a raíz del incremento en el despliegue militar del 2006, pues se convirtieron en uno de los pocos medios para que los soldados—y quienes piden y permiten su presencia en las calles—rindan cuentas y respondan por sus acciones.

La presencia de soldados en las calles no puede ser un sustituto del desarrollo de fuerzas policiales capaces de combatir la delincuencia con la confianza y la cooperación de la ciudadanía³⁰. Los soldados están entrenados para combatir al enemigo mediante el uso de la fuerza y no para disuadir o investigar delitos ni interactuar con la población. Un ejemplo de ello es que aun cuando se han emitido un total de cuatro lineamientos o protocolos sobre el uso de la fuerza para los soldados desde el 2009³¹, en la práctica son ignorados continuamente.

Otro ejemplo es que los soldados implicados en los casos de Rosendo Radilla, Valentina Rosendo, Inés Fernández, Teodoro Cabrera García y Rodolfo Montiel Flores y en otros casos más cumplían funciones de seguridad pública, vigilancia, contrainsurgencia y de combate a la delincuencia organizada cuando cometieron violaciones a derechos humanos. En otros casos, como la masacre de Tlatlaya, han utilizado fuerza letal. Aun con esta evidencia, en México se podría aprobar una Ley de Seguridad Interior³² que esencialmente apuesta por continuar la presencia de las fuerzas armadas en las calles.

LOS NÚMEROS DE LA IMPUNIDAD

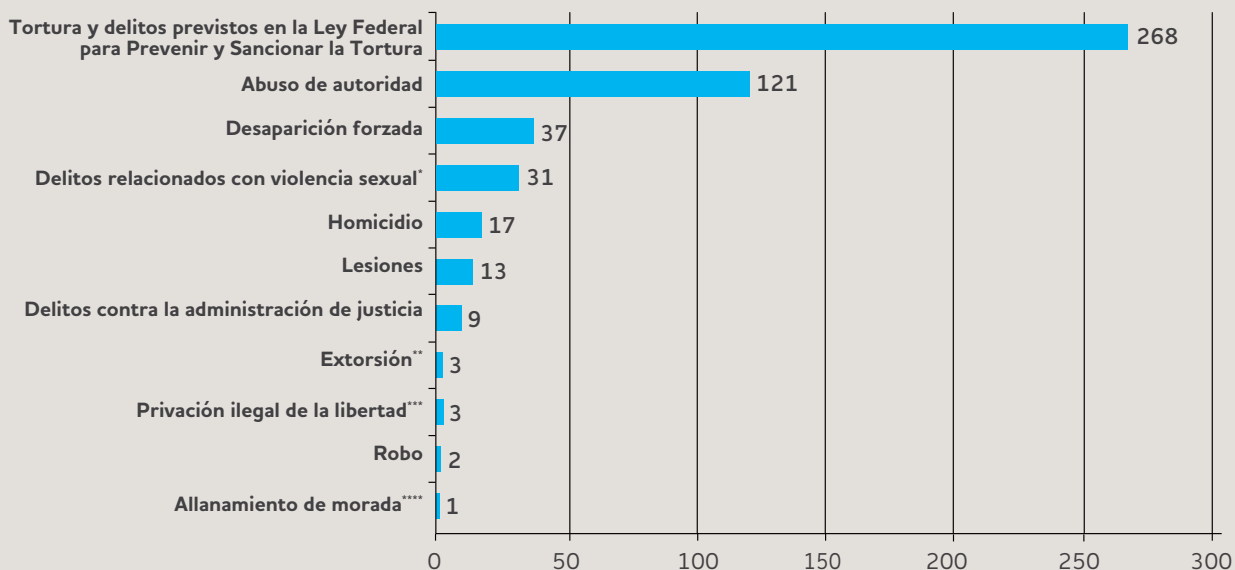
LAS INVESTIGACIONES CIVILES DE SOLDADOS IMPLICADOS EN DELITOS Y VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS

De acuerdo con cifras oficiales, entre el 2012 y el 2016 se iniciaron 505 investigaciones civiles contra soldados por delitos y violaciones a derechos humanos. Las cifras no permiten conocer mayores detalles sobre estos casos, las circunstancias en que ocurrieron y en cuántos ha habido justicia. La PGR no tiene información sobre cuántas de sus propias investigaciones contra soldados terminan en una sentencia condenatoria o absolutoria.

Otra información oficial también es inconsistente: mientras que la SEDENA reporta que entre 2012 y junio de 2016 envió a la PGR 1,835 casos en los que no tenía competencia para investigar, la PGR sólo tiene registro de 84 casos³³. Por su parte, el PJF afirma que entre 2012 y 2016 recibió de la SEDENA 829 casos en que las autoridades militares se declararon incompetentes, pero los jueces civiles solo aceptaron 314 de esos casos³⁴.

GRÁFICA 1

INVESTIGACIONES CIVILES DE DELITOS Y VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS COMETIDOS POR SOLDADOS, CIFRAS OFICIALES, 2012-2016



* Incluye violación sexual, violación sexual y abuso de autoridad, abuso de autoridad, tortura, homicidio y abuso de autoridad, lesiones y violación, abuso sexual y hostigamiento sexual

** Cometidos por soldados de la SEDENA

*** Cometidos por soldados de la SEMAR

**** Cometidos por soldados de la SEMAR

No queda claro por qué estos casos se enviaron directamente a los jueces del PJF y si previamente pasaron o no por la PGR para una investigación.

Finalmente, las estadísticas del PJF sobre juicios son poco claras, pues aunque dan cuenta de 357 juicios civiles en contra de soldados entre 2012 y 2016, no es posible conocer si todos estos casos son delitos y violaciones a derechos humanos contra civiles y si también incluyen delitos cometidos por soldados fuera de servicio, es decir, en su calidad de civiles y no como miembros de las fuerzas armadas³⁶.

Aún con los defectos de las estadísticas oficiales recuperamos la información detallada en la Gráfica 1 sobre las investigaciones civiles en contra de soldados. Únicamente incluimos los casos de delitos y violaciones a derechos humanos donde las víctimas son civiles y dejamos fuera otra información que obtuvimos sobre investigaciones en contra de soldados por delincuencia organizada, delitos contra la salud, operaciones con recursos

de procedencia ilícita y otros.

Como se puede observar, las violaciones a derechos humanos más frecuentes por las cuales se investiga a soldados mexicanos son tortura (o relacionadas con tortura) y desaparición forzada, que pueden llegar a constituir violaciones graves.

Sobre las 123 investigaciones por abuso de autoridad hay evidencia³⁷ de que algunos casos de tortura, desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales—incluyendo el caso Tlatlaya—se han clasificado incorrectamente como “abuso de autoridad”³⁸. La definición legal de este delito propicia esta situación pues el Código Penal Federal (CPF) de México³⁹ considera como abuso de autoridad, por ejemplo, cuando un servidor público no registra la detención de una persona, no reporta haberla detenido, cuando no la presenta inmediatamente ante las autoridades y cuando niega que esté detenida en instalaciones gubernamentales.

CONDENAS A SOLDADOS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA CIVIL

También hay falta de transparencia sobre los soldados que han sido condenados en el sistema de justicia civil por haber cometido delitos y violaciones a derechos humanos. Esta información no es pública y se encuentra perdida entre los cientos de miles de casos que cada año se juzgan en el PJF, por lo que conseguir alguna información al respecto requiere grandes esfuerzos de seguimiento y monitoreo.

Como se puede ver en la Tabla 1, durante nuestra investigación logramos identificar 16 sentencias condenatorias en el sistema de justicia civil por delitos y/o violaciones a derechos humanos cometidos por soldados, y obtuvimos la versión pública de 12 de ellas. Es posible que existan otras

sentencias condenatorias, pero las autoridades no las reportaron en sus respuestas a nuestras solicitudes de información.

Si entre el 2012 y el 2016 la PGR inició 505 investigaciones de delitos y violaciones a derechos humanos cometidos por soldados mexicanos y sólo hay registro de 16 sentencias condenatorias para esos casos, quiere decir que en cuatro años la PGR sólo tuvo éxito en 3,2 por ciento de sus investigaciones y que aún queda mucho por hacer para que las víctimas puedan ejercer sus derechos a la verdad y justicia.

A continuación identificamos algunos de los aspectos que deben mejorarse.

TABLA 1**SENTENCIAS CONDENATORIAS CONTRA SOLDADOS QUE COMETIERON DELTOS Y/O VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS CONTRA CIVILES, CIFRAS OFICIALES, 2012-2016**

TIPO DE DELITO	NÚMERO DE SENTENCIAS CONDENATORIAS
Encubrimiento de violaciones a derechos humanos y destrucción de cadáver*	7
Desaparición forzada	3
Homicidio**	3
Lesiones y allanamiento de morada***	2
Violación	1
TOTAL	16

* Incluye condenas por encubrimiento de homicidio calificado y tortura, así como condenas por la violación a las leyes de inhumación en la modalidad de destrucción de cadáver

** Incluye un caso de violencia contra las personas causando homicidio calificado, uno de violencia contra las personas causando homicidio simple intencional y uno de homicidio calificado por ventaja y delitos contra la administración de justicia cometidos por servidores públicos en la modalidad de alterar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso

*** Incluye un caso de lesiones y uno de violencia contra las personas causando lesiones y allanamiento de morada

CUADRO 2

EL APOYO DE EE.UU. Y LA JURISDICCIÓN MILITAR EN MÉXICO

Durante más de dos décadas el gobierno de los Estados Unidos ha alentado, y a veces financiado, el uso de soldados mexicanos en operaciones para combatir a la delincuencia organizada. Como WOLA ha afirmado anteriormente, la asistencia que respalda el papel de las fuerzas armadas mexicanas en la lucha contra el narcotráfico y la delincuencia organizada implica el apoyo a una institución que ha cometido considerables violaciones de los derechos humanos con impunidad.

En el año fiscal 2008, los gobiernos de los Estados Unidos y México lanzaron un acuerdo de cooperación denominado la Iniciativa Mérida, en virtud del cual los Estados Unidos han proporcionado más de US\$2,8 mil millones en asistencia financiera a México a través de la Ley de Asignaciones para Operaciones Extranjeras y Programas Relacionados de Ayuda Exterior (*State, Foreign Operations, and Related Programs, SFOPS*). Hubo mucho apoyo militar durante los primeros años de este paquete de asistencia. Entre los años fiscales 2008 y 2011, los EE.UU. proporcionaron casi US\$429 millones en apoyo a través de la cuenta de Financiación Militar Extranjera (*Foreign Military Financing, FMF*), que fue principalmente para la entrega de aeronaves y equipos de inspección. Desde el año fiscal 2012, la FMF ya no se considera parte de la Iniciativa Mérida, sin embargo, entre los años fiscales 2012 y 2017, México recibió US\$36,9 millones adicionales en asistencia para capacitación y equipo bajo esta cuenta. Se ha proporcionado a México más de US\$11 millones en entrenamiento militar a través de la cuenta de Educación y Entrenamiento Militar Internacional (*International Military Education and Training, IMET*). Aparte de los fondos administrados a través del Departamento de Estado, el Departamento de Defensa ha proporcionado más de US\$521 millones en asistencia a las fuerzas armadas mexicanas para la lucha contra el narcotráfico desde el año fiscal 2008⁴¹.

Mientras que el gobierno de los Estados Unidos apoyó el despliegue de los militares mexicanos en operaciones para combatir el narcotráfico y la delincuencia organizada, el Congreso de los Estados Unidos reconoció la necesidad de que el gobierno mexicano mejorara en materia de derechos humanos en el marco de sus operaciones de seguridad, y por ello incluyó condiciones para acceder a ciertos fondos. Para que estos fondos se liberen a México, el Departamento de Estado debe presentar un informe al Congreso sobre si el gobierno mexicano está cumpliendo con una serie de requisitos de derechos humanos. Aunque las cuentas y el monto condicionados han variado a lo largo de los años, al igual que las propias condiciones, siempre han exigido que el gobierno mexicano investigue y juzgue en el sistema de justicia civil a los soldados y policías que presuntamente han cometido violaciones de derechos humanos. En el año fiscal de 2014, las condiciones estaban incluso ligadas a cambios en la legislación mexicana señalando que “el gobierno de México [debe estar] investigando y procesando al personal militar que se cree ha cometido violaciones de derechos humanos y está tomando las medidas necesarias para codificar esta práctica mediante reformas al Código de Justicia Militar de México, de acuerdo

con las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de México y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁴².

En cinco ocasiones el Departamento de Estado ha presentado un informe al Congreso asegurando que hay avances en México en materia de derechos humanos. En una de estas ocasiones, en 2010, el Departamento de Estado informó al Congreso su intención de no entregar los fondos hasta que México avanzara en áreas concretas, incluyendo la “aprobación de una legislación para reformar el Código de Justicia Militar para limitar los crímenes que están bajo la jurisdicción de los tribunales militares”⁴³. En el año 2015, por primera vez, y de nuevo en 2017 el Departamento de Estado no emitió un informe y retuvo por completo los fondos condicionados para los años fiscales de 2014 y 2017, respectivamente, basándose en su evaluación de que las condiciones no se habían cumplido. Ello como consecuencia, en buena medida, de casos de violaciones graves a derechos humanos que siguen impunes hasta hoy, como los casos Ayotzinapa y Tlatlaya⁴⁴.



La madre de Adán Abraján de la Cruz, uno de los 43 estudiantes de Ayotzinapa que fueron desaparecidos forzosamente por las fuerzas de seguridad mexicanas el 26 de septiembre de 2014

OBSTÁCULOS EN LAS INVESTIGACIONES Y JUICIOS CIVILES CONTRA SOLDADOS

Encontramos dos tipos de obstáculos en las investigaciones civiles contra soldados: los relacionados con el sistema de justicia civil y los relacionados con las autoridades militares.

EL PRIMER OBSTÁCULO ES LA SOLA PRESENCIA DE LOS SOLDADOS EN LAS CALLES

Su capacitación militar aplicada a tareas de seguridad pública tiene consecuencias negativas. Por ejemplo, en un caso de ejecución extrajudicial de un civil, los soldados cumplían funciones de policía de la Secretaría de Seguridad Pública de Nuevo León cuando mataron a la víctima. En el juicio—en el que también se juzgó a algunos soldados por alterar la escena del crimen que cometieron—los soldados dijeron que estaban cumpliendo funciones para las cuales no se les capacitó adecuadamente.

En otro caso de ejecución extrajudicial en Nuevo León, los soldados dispararon a las víctimas porque iban en la misma dirección que los presuntos delincuentes a los que perseguían. Si bien el juez los encontró culpables, también consideró que cuando los soldados están desplegados en las calles pueden “perseguir a civiles pero no privarlos de la vida”, que los soldados no actuaron conscientemente ni tuvieron tiempo de reflexionar si las víctimas pertenecían o no a la delincuencia organizada y que, a pesar de ello, su homicidio no había sido grave ni intencional.

LA FALTA DE INVESTIGACIONES Y JUICIOS DILIGENTES Y EXPEDITOS ES OTRO OBSTÁCULO

Hay casos en que a la PGR le ha tomado hasta tres años llevar a los soldados a juicio (es decir, obtener un auto de formal prisión) y hasta seis años obtener una sentencia condenatoria de primera instancia, lo que también muestra la lentitud de los juicios en el PJF. En otros casos la PGR no recaba todas las pruebas para presentar casos sólidos a los jueces e, inclusive, hay ejemplos donde una parte importante de la evidencia proviene de investigaciones militares, y no de investigaciones civiles.

OTRO PROBLEMA TIENE QUE VER CON LOS TESTIMONIOS DE SOLDADOS QUE SE RINDEN ANTE LAS AUTORIDADES MILITARES, Y QUE POSTERIORMENTE SON UTILIZADOS EN INVESTIGACIONES CIVILES

En algunos casos los jueces civiles han encontrado que las declaraciones tomadas por las autoridades militares no cumplen los requisitos que exigen las leyes y que los testimonios son inconsistentes. En un caso un juez sospechó de la espontaneidad de los testimonios que los soldados dieron ante la autoridad militar pues eran muy similares unos a otros, y en otro caso el juez tuvo razones para creer que los testimonios habían sido influenciados con la intención de beneficiar a un compañero

o a su superior jerárquico, o para evadir su responsabilidad. También hay dificultades para lograr que los soldados comparezcan a la PGR y ante jueces civiles para dar sus declaraciones, y otros casos en que soldados que son testigos en investigaciones civiles son acuartelados en instalaciones militares.

Finalmente, encontramos casos de soldados detenidos y mantenidos en instalaciones militares, quienes afirman haber sido torturados por otros soldados para obtener confesiones forzadas. Cuando los jueces civiles han recibido sus casos no se han asegurado de que se excluyan las pruebas obtenidas mediante tortura.

CUADRO 3

LAS BUENAS PRÁCTICAS: LOGRANDO AVANCES EN LAS INVESTIGACIONES DE SOLDADOS

Entre las “buenas prácticas” que han llevado a la condena de soldados y al avance de las investigaciones encontramos las siguientes:

- **LAS DECLARACIONES DE LAS VÍCTIMAS, SUS FAMILIAS, TESTIGOS Y SOLDADOS ANTE LAS AUTORIDADES CIVILES:** Ello muestra la importancia de que las autoridades civiles puedan obtener en forma directa y sin impedimentos testimonios y declaraciones, así como la importancia de proteger a víctimas y testigos durante las investigaciones.
- **LAS VÍCTIMAS, SUS FAMILIARES Y SUS ABOGADOS PRESENTAN PRUEBAS DURANTE LAS INVESTIGACIONES CIVILES DE SOLDADOS, Y SUPERVISAN EL DESEMPEÑO DE LA PGR:** Aunque queda mucho por hacer para que los derechos de las víctimas se respeten durante las investigaciones, acciones como la presentación de quejas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y demandas de amparo para la búsqueda de personas desaparecidas en cuarteles militares y para que las investigaciones de la PGR sean serias y diligentes han marcado un precedente positivo.

Encontramos dos casos de desaparición forzada en que los jueces ordenaron la búsqueda de las víctimas desaparecidas en instalaciones militares: en la desaparición forzada de un civil el 5 de marzo de 2009 en Ojinaga, Chihuahua y en la detención y posterior desaparición de una persona el 25 de noviembre de 2015 en Guanajuato⁴⁵. En el caso Tlatlaya⁴⁶ y en la desaparición en Guanajuato antes mencionada, jueces federales otorgaron amparos a las víctimas para que la PGR investigue a los soldados de forma seria, exhaustiva y con diligencia. En otro caso, una queja ante la CNDH contribuyó a la condena de un soldado por desaparición forzada.

Por otra parte, al menos tres acciones relacionadas con las autoridades militares han llegado a impedir o retrasar las investigaciones civiles: 1) el inicio de investigaciones militares simultáneas o paralelas a las civiles, 2) la dificultad para que los soldados declaren como acusados o testigos en el sistema de justicia civil y 3) casos en que los soldados

han alterado escenas del crimen o declarado falsamente.

A continuación explicamos tres casos que actualmente se investigan en el sistema de justicia civil en los se presentan algunos de estos obstáculos.

TRES INVESTIGACIONES CIVILES DE SOLDADOS QUE ENFRENTAN OBSTÁCULOS

Caso Tlatlaya: Enfrentamiento entre militares y civiles ocurrido el 30 de junio de 2014 en una bodega ubicada en Tlatlaya, Estado de México, durante el cual 22 personas perdieron la vida, de las cuales al menos 12 fueron ejecutadas extrajudicialmente⁴⁷

El caso fue investigado de forma simultánea por autoridades civiles y militares. Las autoridades militares fueron las primeras que tuvieron acceso a la escena del crimen y a las declaraciones de los soldados involucrados.

En total se investigaron a siete soldados por este caso en el sistema de justicia militar. Se absolvió a seis de ellos y el séptimo fue condenado a un año de prisión por el delito de desobediencia, pena que ya cumplió. En la investigación militar no se reconoció como víctima a Clara Gómez, sobreviviente de la masacre, por lo que tuvo que presentar una demanda de amparo para poder consultar el expediente militar, en el que había información que no se había compartido con las autoridades civiles⁴⁸.

El caso Tlatlaya demostró cómo las investigaciones militares paralelas a las civiles afectan y retrasan los casos en el sistema de justicia civil. Además de que se limita seriamente el acceso a la información y medios de prueba para los casos civiles, las autoridades militares tienen control al grado de que pueden desarrollar con mayor celeridad las investigaciones militares, dando la falsa apariencia de que el sistema de justicia militar es más rápido que el civil. Ello no es cierto. El caso Tlatlaya demuestra que también en la jurisdicción militar los casos de violaciones graves a derechos humanos permanecen impunes.

En la investigación civil tampoco han sido sancionados los soldados que participaron en

la masacre, a pesar de que ya han pasado tres años desde que ocurrió. En octubre de 2015 fueron liberados cuatro soldados acusados de abuso de autoridad, ejercicio indebido de funciones y encubrimiento⁴⁹. Y a pesar de que la PGR consiguió órdenes de aprehensión para los otros tres soldados—acusados de homicidio y alteración del lugar de los hechos—y se inició un juicio penal contra ellos, en mayo de 2016 un tribunal decidió que la PGR no había presentado suficientes pruebas sobre la probable responsabilidad de los soldados en las ejecuciones, por lo que regresó el caso a la PGR para perfeccionar la investigación. A partir de este momento, no ha habido avances significativos en el caso civil⁵⁰.

Las autoridades del sistema de justicia civil no informan a las víctimas sobre el avance del caso. De hecho, Clara Gómez se enteró de que los soldados habían sido liberados a través de los medios de comunicación, una clara muestra de que la PGR no le reconoce su calidad de víctima.

Recientemente un juez federal determinó que la PGR no está investigando la masacre de Tlatlaya con diligencia y tampoco en forma seria ni exhaustiva⁵¹, por lo que obligó a la PGR a investigar este caso en forma unificada (en lugar de fragmentarlo en varias oficinas y expedientes), así como a informar sobre las acciones que va a implementar para que la investigación sea exhaustiva, especificando qué es lo que pretende obtener o conocer con cada una de ellas y estableciendo los plazos para llevarlas a cabo.

Caso Calera: Desaparición forzada y homicidio de siete jornaleros en Calera, Zacatecas, el 7 de julio de 2015

Este caso se refiere a la desaparición de siete jornaleros el 7 de julio de 2015 en Calera, Zacatecas, cuyos cuerpos fueron encontrados días después sin vida y, de acuerdo con algunos reportes, al menos a cuatro de ellos tenían el tiro de gracia. Sus familiares denunciaron la desaparición y dijeron que soldados del 97° Batallón de Infantería de la Onceava Zona Militar en Guadalupe, Zacatecas, irrumpieron en el domicilio de los jornaleros como parte de un operativo para localizar armas y drogas, y se los llevaron⁵².

La SEDENA inició su propia investigación, lo que sugiere que las primeras diligencias de investigación las hicieron las autoridades militares y no civiles. Según reportes públicos, posteriormente avisaron a las autoridades civiles del caso. La PGR inició una investigación en el sistema de justicia penal acusatorio en contra de cuatro soldados por

los delitos de desaparición forzada, homicidio calificado y contra la administración de justicia⁵³.

Los militares han mantenido a los soldados acusados bajo su custodia. La PGR anunció que interrogaría a los soldados con apoyo del personal de la SEDENA en las instalaciones militares de Zacatecas⁵⁴. La presencia de los militares en los interrogatorios civiles puede comprometer la espontaneidad e independencia de los testimonios.

En octubre de 2016 un juez civil ordenó el traslado de los soldados de la prisión militar a los juzgados civiles para que estuvieran presentes durante su enjuiciamiento. Sin embargo, los soldados presentaron un amparo y evitaron suspender la orden de traslado⁵⁵. Este es otro ejemplo de que la reclusión de soldados en prisiones militares afecta negativamente el desarrollo de las investigaciones civiles.

Caso Palmarito: Enfrentamiento entre la policía militar y personas presuntamente involucrados en la toma clandestina de gasolina (“huachicoleros”) el 3 de mayo de 2017 en el que resultaron muertos seis civiles y cuatro soldados⁵⁶

Según la versión de las autoridades, el 3 de mayo de 2017 integrantes de la Policía Militar patrullaban en Palmarito, Puebla, cuando fueron agredidos por presuntos “huachicoleros” (personas presuntamente involucradas en la toma clandestina de gasolina) resultando en la muerte de seis civiles y cuatro soldados. Días después, el 10 de mayo, se hizo público un video del día de los hechos mostrando que un soldado ejecutó a un civil involucrado en el enfrentamiento a pesar de que estaba sometido y tirado en el suelo.

Tanto la PGR como la Fiscalía General de Justicia Militar abrieron investigaciones en el sistema de justicia penal acusatorio en contra del sargento involucrado y de otros soldados también. La

investigación de la PGR contra el sargento se inició por homicidio doloso.

La PGR presentó el caso ante un juez civil, quien consideró que no se habían presentado pruebas suficientes para acreditar que había ocurrido un delito, ni que el sargento acusado hubiera participado en él, además de que el soldado se encontraba en un escenario de guerra “literalmente hablando”. La PGR consideró que el juez había actuado con parcialidad y simpatía hacia el soldado.

Esta decisión muestra que a veces las decisiones de los jueces dificultan o atrasan las investigaciones de la PGR. Luego de un recurso de apelación,

un tribunal unitario revocó la decisión del juez y consideró que la investigación civil debía continuar pues había evidencia de que la ejecución de la víctima había sido el resultado del uso letal y excesivo de la fuerza, además de que le habían disparado en el rostro aun cuando ya estaba sometida y se encontraba en el suelo, boca abajo y desarmada, por lo que no representaba ningún riesgo ni amenaza hacia el personal militar⁵⁷.

Durante la investigación de este caso ha habido otras dificultades, por ejemplo, los soldados que declararon en contra del sargento acusado dicen

haber sido presionados por la PGR para incriminar a su compañero, aunque posteriormente los testimonios fueron considerados válidos.

A pesar de que es igualmente importante investigar la muerte de los cuatro soldados fallecidos en ese enfrentamiento—y de los 524 soldados que de acuerdo con la SEDENA han fallecido entre el primero de diciembre de 2006 y el primero de septiembre de 2017 en la “Aplicación De La Campaña Permanente Contra El Narcotráfico y La Ley Federal De Armas De Fuego y Explosivos”⁵⁸—no existe mayor información al respecto.

CUADRO 4

MILITARIZANDO LAS INVESTIGACIONES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

Por las reformas al sistema de justicia en México, todos los delitos y violaciones a derechos humanos cometidos por soldados en contra de civiles que hayan ocurrido a partir del 18 de junio de 2016 se investigan bajo el sistema penal acusatorio. Aun cuando este sistema está diseñado para mejorar la calidad, la independencia y la seriedad de las investigaciones—incluyendo en los casos que involucran a soldados—hay intentos recientes de aumentar la participación de los militares en el mismo, lo cual terminaría por debilitarlo:

- **LA PARTICIPACIÓN DE LOS SOLDADOS COMO “PRIMEROS RESPONDIENTES” EN EL SISTEMA ACUSATORIO:** El “primer respondiente” es la primer autoridad con funciones de seguridad pública presente en el lugar donde se ha cometido un delito y tiene la obligación de recabar denuncias y testimonios, descubrir y recibir pruebas, registrar la cadena de custodia, así como realizar detenciones en flagrancia hasta que el fiscal o ministerio público arribe al lugar de los hechos⁵⁹.

La presencia de los soldados en escenas del crimen, sobre todo en casos relacionados con la delincuencia organizada, abre la puerta a que su actuación como primeros respondientes⁶⁰ se considere normal. Pero existen antecedentes que ponen en duda su idoneidad para actuar como tales, particularmente cuando están involucrados en confrontaciones con grupos criminales y en violaciones a derechos humanos.

En 32 casos en los que la CNDH emitió recomendaciones a la SEDENA por violación del derecho a la vida entre el año 2007 y el 2014, los soldados alteraron la escena del crimen (sembraron armas, drogas o movieron cuerpos) o alteraron la narrativa de los hechos⁶¹. Ello también ocurrió en el caso de la ejecución extrajudicial de dos estudiantes universita-

rios en marzo de 2010 en Monterrey, Nuevo León⁶², y en la masacre de Tlatlaya, Estado de México⁶³.

De acuerdo con números del PJF hay al menos 58 juicios penales entre 2012 y 2016 en contra de soldados por obstaculizar las investigaciones de delitos, en concreto, por los delitos de falsedad de declaraciones judiciales y en informes dados a la autoridad, declarar falsamente como testigos en una averiguación, dar parte contrario a lo que se sabía, simulación de existencia de pruebas, encubrimiento, dilatar injustificadamente la puesta a disposición de un detenido frente a la autoridad correspondiente y delitos contra la administración de justicia.

- **FACULTADES DE INVESTIGACIÓN EXCESIVAS EN EL SISTEMA ACUSATORIO MILITAR:** En mayo de 2016 el Congreso mexicano reformó el CJM y el Código Militar de Procedimientos Penales (CMPP) para que, al igual que el sistema de justicia civil, el sistema militar transitara de uno inquisitivo a uno acusatorio⁶⁴. Sin embargo, estos Códigos podrían extender la jurisdicción militar a personas civiles. Entre los aspectos preocupantes del CJM y del CMPP están, por ejemplo, la posibilidad de obligar a civiles a participar como testigos en investigaciones militares o permitir que los soldados ingresen a instituciones civiles cuando estén investigando delitos del orden militar.

En junio de 2016 la CNDH impugnó ante la SCJN ambos Códigos porque pueden transgredir los derechos humanos de los civiles y extender la jurisdicción militar más allá de los soldados, además de que podrían afectar también el acceso de la CNDH a información sobre las investigaciones militares. Al mes de noviembre de 2017, el caso sigue pendiente en la SCJN⁶⁵.

CADENA DE MANDO

Las investigaciones civiles en contra de soldados no profundizan sobre la cadena de mando, es decir, no investigan a los superiores jerárquicos de los soldados acusados de cometer delitos o violaciones a derechos humanos. Únicamente encontramos un caso en el que se condenó a un teniente coronel en Chihuahua por su responsabilidad como superior jerárquico en una desaparición forzada ocurrida en el 2009 y otro en que se condenó a un subteniente de infantería por la desaparición forzada de una persona en Nuevo León en el 2012.

La falta de investigación de la cadena de mando ha sido un problema en el sistema de justicia en México durante décadas. De hecho, una de las recomendaciones del GIEI para mejorar las investigaciones penales en México fue atender “la falta de investigación de las eventuales responsabilidades de los superiores”⁶⁶. De acuerdo con el GIEI, “Las responsabilidades de los superiores son determinantes en cualquier investigación de funcionarios públicos, más aún en casos de graves violaciones de derechos humanos. Los vínculos de las cadenas de mando son fundamentales para valorar si hay responsabilidades entre los subalternos y sus superiores”.

Un ejemplo de la falta de investigación de la cadena de mando es el caso Tlatlaya en el que hay pruebas escritas de que los soldados cumplían la orden de **“operar en la noche en forma masiva [...] a fin de abatir delincuentes en horas de oscuridad”**⁶⁷ cuando ocurrió la muerte de los civiles. “Abatir” es un término que se ha utilizado en la estrategia de seguridad militarizada como sinónimo de matar. Clara Gómez, sobreviviente de la masacre, y el Centro Prodh presentaron pruebas a la PGR para investigar esa orden, además de que solicitaron que se llamara a tres soldados a testificar y que se investigara si existían

órdenes similares en las fuerzas armadas de “abatir criminales”. No fue sino hasta 2016 que la PGR llamó a un soldado a declarar, pero no se hicieron mayores investigaciones. Recientemente Clara y el Centro Prodh ganaron un amparo en el que un juez federal ordenó a la PGR investigar la orden de “abatir delincuentes en horas de oscuridad” y la cadena de mando. Ahora queda por ver si la PGR va a cumplir esta sentencia.

Hay otros casos que muestran la importancia de investigar la cadena de mando en investigaciones civiles contra soldados. El equipo de investigación del proyecto “Cadena de Mando” (<http://cadenademando.org>) entrevistó a seis soldados que participaron en enfrentamientos entre el 2006 y el 2014, cinco de los cuales fueron procesados por homicidio. “Cadena de Mando” hace públicos testimonios valiosos para que la sociedad conozca cómo los soldados viven la estrategia de seguridad militarizada.



Soldados mexicanos patrullando en Ciudad Juárez

Estos testimonios confirman que hay un aspecto de los delitos y violaciones a derechos humanos cometidos por soldados que la PGR no está investigando: las órdenes, escritas o verbales, que los soldados reciben de sus superiores, así como el contexto y las dinámicas en que se dan esas órdenes. A continuación reproducimos aspectos de las entrevistas a los soldados.

En “Cadena de Mando” se encuentran testimonios sobre las dinámicas entre los altos mandos militares y sus subordinados en situaciones donde otros compañeros soldados son asesinados:

“[Aprovechándose] de que tú como elemento andas en la calle, de que si te tumbaron a un compañero ya tienes rencor en contra del crimen. Entonces el mando te dice, ‘No hay pedo, mátenlos, que no quede nada vivo, ustedes mátenlos, yo los pago’—porque haciendo memoria, en el Ejército sí me tocó recibir esa orden, que no queden vivos, los muertos no hablan. Esa era la norma número uno, los muertos no hablan, los muertos no declaran. Esa es la uno. Ah pero cuando ya todo sale mal, que se chinguen las escalas básicas, que se chingue la tropa. El mando se lava las manos...”

Otro soldado habla de las órdenes que ha recibido cuando hay heridos en enfrentamientos “... El mando [...] decía que era mejor matarlos [...] A veces detenerlos es más complicado porque lo tienes que llevar al hospital, a veces el mando nos decía que para evitarse trámites, pues mejor tirarle...”

Un testimonio relata cuando los soldados reciben autorización para “hacer lo que quieran”: “... Luz verde significa que te dan la libertad de hacer lo que tú quieras, sin pedir permiso o autorización. Por ejemplo por reglamento las camionetas de los soldados (cuando van en convoy) no se pueden separar, con luz verde, se pueden separar; si ves a un sospechoso se puede revisar y disparar antes de que ellos disparen porque un hombre armado

es un peligro para el soldado...”

Hay casos donde los soldados han declarado en investigaciones sobre personas que detuvieron, pero luego estas personas salieron libres y buscaron venganza: “Así lo manejaban, porque también si lo pones a disposición, te conoce porque te careas⁶⁸ con él, sale y busca su desquite”. Este testimonio muestra la falta de mecanismos para proteger a soldados que son testigos o víctimas de delitos. Esta situación llevó a su superior a tomar una “medida interna”: “... Si había forma de no carearse con tal delincuente, pues mejor no hacerlo...”. Sin embargo, esta “medida” puede llegar a impedir que las autoridades civiles obtengan la información y pruebas que necesitan para sus casos.

Un soldado recibió la orden de abastecer una camioneta con gasolina para transportar a un civil que murió a causa de la tortura cometida por soldados. En otra ocasión recibió la orden de actuar como enlace con integrantes del crimen organizado que le aportaban al “mando” datos de grupos criminales contrarios, que derivaban en cateos, detenciones o decomisos. En otra, le ordenaron entregar a presuntos integrantes del crimen organizado las armas con las que se harían las ejecuciones “que ordenara el mando militar” y entregarles marihuana como pago por los asesinatos.

Un soldado relató la situación de peligro que enfrentan en las calles:

“... Muchas veces ya las palabras u órdenes salen sobrando porque el soldado se da cuenta de la situación que vive. Ahí uno usa el criterio, tienes familia, mejor que lloren allá a que lloren en mi casa. En una situación de riesgo, con tu vida en peligro, es lógico, si tengo con qué defenderme claro que lo voy a hacer, más si son personas que hacen mal a la población...”

En la revisión de casos e información que hicimos, no encontramos evidencia de que, a pesar de su importancia, este tipo de órdenes y situaciones se investiguen en el sistema de justicia civil.

La falta de investigación de la cadena de mando impide que las víctimas y la sociedad conozcan las circunstancias en que ocurren casos de violaciones graves a derechos humanos cometidas por soldados. También impide que altos mandos

militares y funcionarios públicos civiles que piden y permiten la presencia de soldados en sus estados o municipios rindan cuentas y respondan por la decisión de desplegarlos en las calles.

Finalmente, la no investigación de la cadena de mando lleva a que sólo se investigue y castigue a soldados que cumplen órdenes, mientras las acciones de los superiores jerárquicos que dan esas órdenes permanecen en impunidad.

CUADRO 5

¿OBEDIENCIA DEBIDA? LOS SOLDADOS QUE RECIBEN ÓRDENES DE COMETER VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS

A raíz de varios videos y notas que hicieron públicos en 2016 y 2017 de violaciones a derechos humanos cometidas por soldados, incluyendo casos de tortura, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas⁶⁹, el Presidente Enrique Peña Nieto declaró que los soldados no están obligados a seguir órdenes que lleven a cometer un delito, una violación a los derechos humanos o una infracción a la disciplina militar⁷⁰. Por su parte, el General Salvador Cienfuegos, Secretario de la Defensa Nacional, ha pedido disculpas a la sociedad por casos en que los soldados actúan ilegalmente⁷¹.

Más allá de buenas intenciones, estas declaraciones no sirven como defensa a soldados acusados en las investigaciones civiles. Tampoco los eximen de culpa pues en la disciplina militar las órdenes del superior son indiscutibles y la desobediencia inaceptable⁷². Estas disculpas tampoco sirven a las víctimas pues han sido genéricas. Los altos mandos castrenses no se han disculpado con personas en lo individual, ni siquiera en los casos de Valentina Rosendo, Inés Fernández y Rosendo Radilla donde así lo ha ordenado la Corte IDH.

Recientemente un tribunal federal emitió el precedente judicial XVII.1o.P.A.49 P (10a.) que podría abrir el camino a que se investigue y sancione a los superiores jerárquicos que dan órdenes a sus subordinados de cometer delitos y violaciones de derechos humanos.

El caso es una desaparición forzada ocurrida en Chihuahua en el 2009. Un grupo de soldados detuvieron a un civil y lo llevaron a las instalaciones de la Tercera Compañía de Infantería No Encuadrada (CINE) en Chihuahua donde permaneció un mes antes de ser presentado ante las autoridades civiles. Durante su detención en las instalaciones militares lo torturaron para que confesara un delito relacionado con la portación de armas y drogas, luego lo presentaron ante el Ministerio Público Civil para inculparlo de esos delitos y fue hasta ese momento—y gracias a que la familia de la persona desaparecida había presentado varios recursos para buscar

a la víctima (incluyendo un amparo y una queja ante la CNDH)—que tuvieron noticias de él nuevamente. La investigación contra los soldados se inició en la jurisdicción militar y luego se envió a la jurisdicción civil, donde el Teniente Coronel de Infantería de Diplomado del Estado Mayor y Titular de la Tercera CINE fue condenado a cinco años de prisión por desaparición forzada.

Una de las defensas principales del Teniente Coronel fue que él no dio las órdenes de detener y desaparecer a la víctima y que, en todo caso, sus subordinados la habían detenido y mantenido en las instalaciones militares sin su consentimiento ni conocimiento.

El tribunal federal consideró que no es creíble que soldados subordinados bajo “férrea disciplina militar” oculten a alguien sin la orden o el conocimiento de su superior jerárquico, además de que el Titular de la CINE tenía la obligación de asegurarse que las acciones de su personal fueran correctas. En consecuencia, se confirmó la condena del Teniente Coronel a cinco años de prisión y su responsabilidad como superior jerárquico de los soldados que participaron en la desaparición forzada.

Este precedente judicial es un paso positivo, pero aún queda por ver si las autoridades civiles lo aplicarán en otras investigaciones y juicios contra altos mandos militares.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Las reformas del 2014 al Código de Justicia Militar (CJM) fueron un paso importante para investigar delitos y violaciones a derechos humanos cometidos por soldados en contra de civiles en México. Sin embargo, todavía queda mucho por hacer para que estas reformas se traduzcan en investigaciones civiles exitosas y en justicia y verdad para las víctimas.

La situación actual de las investigaciones en contra de soldados muestra que las autoridades no tienen voluntad política para hacer justicia en estos casos. También muestra la urgencia de fortalecer el sistema de justicia civil, de evitar contrarreformas al sistema acusatorio y de no postergar más la reforma policial en México. Las autoridades no pueden evadir este debate permanentemente

y entre más lo prolonguen, más exponen a la población civil a peligros y abusos, y a los soldados al desprestigio.

Urge que el gobierno desarrolle un plan de retiro paulatino de los soldados que estén desempeñando tareas de seguridad pública. Este plan debe ir acompañado del fortalecimiento progresivo de la policía civil en una lógica de seguridad ciudadana, de rendición de cuentas y de mecanismos para mejorar las investigaciones civiles de soldados implicados en delitos y violaciones a derechos humanos.

En cuanto a las acciones que las autoridades deben implementar para mejorar las investigaciones civiles contra soldados se encuentran las siguientes:

PARA MÉXICO:

1. Fortalecer el sistema de justicia civil para investigar los delitos y violaciones a derechos humanos cometidos por soldados en contra de civiles, incluyendo las siguientes acciones:
 - Mejorar la capacitación de la policía de investigación, peritos, ministerios públicos civiles y la policía civil para investigar estos casos, y compartir buenas prácticas entre ministerios públicos y jueces federales.
 - Mejorar la coordinación entre los ministerios públicos estatales y federal y las autoridades militares para que sean las autoridades civiles—y no los soldados—quienes lleven a cabo los primeros actos de investigación en casos de delitos y violaciones a derechos humanos cometidos por soldados en contra de civiles.
 - Asegurar que la nueva Fiscalía General de la República (FGR) sea autónoma y que el fiscal general sea elegido mediante un proceso transparente y con la participación de la sociedad civil. El primer fiscal general de México debe ser independiente y tener un perfil

idóneo a fin de que pueda resistir las presiones políticas que pueda enfrentar cuando investigue a soldados. También debe asegurarse la profesionalización e independencia de los servicios periciales, considerando incluso que no queden adscritos a las fiscalías ni subordinados a los fiscales ni a los ministerios públicos, como ocurre actualmente.

2. La Procuraduría General de la República (PGR) debe crear una política de persecución penal de los delitos y violaciones a derechos humanos cometidos por soldados en contra de civiles. El plan deberá ser público y deberá especificar las prioridades de investigación, los casos que se están investigando y los resultados, mismos que también deberán ser públicos. El plan también debe fomentar la investigación de la cadena de mando y las órdenes de altos mandos militares a sus subordinados (debida obediencia).
3. Abstenerse de incrementar la participación de los soldados en la investigación de delitos en el sistema penal acusatorio, sea como primeros respondientes o de cualquier otra forma. El Congreso mexicano debe abstenerse de aprobar la Ley de Seguridad Interior y otras reformas legales que sean un retroceso para el sistema de justicia penal acusatorio y para el control civil sobre la seguridad pública en el país.
4. El Poder Judicial Federal (PJF) debe emitir y homologar bajo estándares internacionales los criterios de los jueces sobre las diferencias entre las tareas que corresponden a la policía y las que corresponden a los soldados, sobre el uso proporcional y racional de la fuerza por parte de soldados y fuerzas policiales, y exigir a la PGR altos estándares probatorios e investigaciones serias en casos que involucren a soldados. Igualmente, podría sistematizarse y difundirse públicamente la información sobre casos contra soldados juzgados en el PJF, así como fomentar el intercambio de experiencias y mejores prácticas entre jueces que hayan intervenido en los mismos.
5. Crear un mecanismo para monitorear la implementación de las reformas del 2014 al Código de Justicia Militar (CJM) y el avance de las investigaciones civiles contra soldados. El mecanismo debe ser público, transparente y actualizado constantemente para lo cual tanto la PGR como el PJF deben mejorar la calidad de sus estadísticas sobre delitos y violaciones a derechos humanos cometidos por soldados en contra de civiles.
6. Reformar el CJM para corregir los aspectos deficientes e incompletos de las reformas del 2014. En esta segunda generación de reformas al CJM deberán modificarse los artículos 37, 49bis, 57 y 129 para fortalecer el papel de las autoridades civiles en las investigaciones civiles contra soldados, así como para mejorar la calidad y los resultados de dichas investigaciones. Igualmente, debe reformarse el Código Penal Federal (CPF) para incluir como una agravante el que un homicidio sea cometido por soldados o policías en funciones y que sea el resultado del uso de la fuerza sin cumplir con los estándares de proporcionalidad y necesidad.

7. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) debe mejorar la investigación y seguimiento a sus recomendaciones sobre violaciones a derechos humanos cometidas por soldados, entre otros, mediante la clasificación de esos casos como violaciones graves a derechos humanos cuando corresponda, la recomendación expresa de investigar la cadena de mando y obediencia a órdenes militares y, abstenerse de tener por cumplidas recomendaciones dirigidas a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), a la Secretaría de Marina (SEMAR) y a la PGR si no hay avances significativos en la investigaciones civiles.

PARA ESTADOS UNIDOS:

1. Enfocar y priorizar el apoyo de los Estados Unidos a México en mejorar la capacidad de los fiscales y ministerios públicos federales para llevar a cabo investigaciones contundentes y con base en evidencia técnica, incluyendo casos de soldados.
2. Además del apoyo para el sistema de justicia y el fortalecimiento del Estado de Derecho en México, los Estados Unidos deben priorizar la cooperación para profesionalizar a la policía mexicana y para fortalecer sus mecanismos de control internos y externos. Igualmente, los Estados Unidos deben abstenerse de fomentar y apoyar el uso de los soldados en tareas de seguridad pública y de combate al narcotráfico pues al hacerlo están apoyando un papel peligroso de las fuerzas armadas que lleva a más abusos en el país.
3. Hacer uso de los requisitos de derechos humanos en la cuenta de Financiamiento de Militares Extranjeros (*Foreign Military Financing*, FMF) para hacer una valoración honesta de la situación de los derechos humanos en México y retener los fondos condicionados hasta que haya avances medibles y significativos en la investigación y sanción de soldados y policías implicados en violaciones a los derechos humanos.
4. Asegurar el cumplimiento de la Ley Leahy que prohíbe el apoyo o capacitación por parte de los Departamentos de Estado y de Defensa de los Estados Unidos a unidades de seguridad extranjeras que han estado implicadas en violaciones graves de derechos humanos.

NOTAS

- 1 Los nueve casos son: la desaparición forzada de un civil cometida por soldados el 5 de marzo de 2009 en Ojinaga, Chihuahua; el encubrimiento del homicidio calificado y tortura de un civil ocurridos el 20 de agosto de 2009 en Ojinaga, Chihuahua; la ejecución extrajudicial (violencia contra las personas causando homicidio simple intencional y simulación de la existencia de pruebas) de dos civiles el 3 de marzo de 2010 en Anáhuac, Nuevo León; la desaparición forzada de seis civiles cometida por soldados el 1° de octubre de 2010 en Guadalajara, Jalisco; la ejecución extrajudicial (homicidio calificado por ventaja y delito contra la administración de justicia en la modalidad de alterar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso) de un civil cometida el 18 de abril de 2011 en Monterrey, Nuevo León; la desaparición forzada de un civil cometida por soldados el 20 de mayo de 2012 en Monterrey, Nuevo León; enfrentamiento entre militares y civiles ocurrido el 30 de junio de 2014 durante el en el que perdieron la vida 22 personas de las cuales al menos 12 fueron víctimas de ejecución extrajudicial, en una bodega ubicada en el Municipio de Tlatlaya, Estado de México (caso Tlatlaya); la desaparición forzada de siete jornaleros el 7 de julio de 2016 en Calera, Zacatecas y; el enfrentamiento entre la Policía Militar y personas que presuntamente comercializan gasolina obtenida de tomas clandestinas ["huachicoleros"] el 3 de mayo de 2017 del que resultaron muertos seis civiles y cuatro militares.
- 2 Solicitud de reunión a la SEDENA enviada el 21 de septiembre de 2016 por correo electrónico y seguimiento con la Secretaría de Gobernación el 12 de enero de 2017 por la misma vía.
- 3 A pesar de que no hay consenso sobre las fechas exactas en que transcurrió la Guerra Sucia, la ley del estado de Guerrero que ordena la investigación de violaciones a derechos humanos cometidas durante ese periodo define "Guerra Sucia" como el periodo comprendido entre 1969 y 1979. Verey número 932 por la que se crea la comisión de la verdad para la investigación de las violaciones a los derechos humanos durante la guerra sucia de los años sesenta y setentas del estado de Guerrero, 20 de marzo de 2012.
- 4 Open Society Foundations, "Atrocidades innegables: Confrontando crímenes de lesa humanidad en México", 2016, <https://www.opensocietyfoundations.org/sites/default/files/undeniable-atrocities-esp-20160602.pdf>.
- 5 Íbid.
- 6 Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C., "Tlatlaya a un año: La orden fue abatir", junio de 2015, http://www.centroprodh.org.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_details&gid=198&Itemid=28&lang=es.
- 7 Gustavo Castillo García, "De 122 objetivos prioritarios en el combate a cárteles, solo 16 están prófugos: autoridades", La Jornada, 28 de mayo de 2017, <http://www.jornada.unam.mx/2017/05/28/politica/012n1pol>.
- 8 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de derechos humanos en México, 24 de septiembre de 1998, <http://www.cidh.org/countryrep/Mexico98sp/indice.htm>.
- 9 Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, Derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones de las desapariciones y las ejecuciones sumarias, Asma Jahangir, 25 de noviembre de 1999, <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Executions/Pages/CountryVisits.aspx>.
- 10 Naciones Unidas, Asamblea General, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos, o degradantes, Juan E. Méndez, A/HRC/28/68, 29 de diciembre de 2014, <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2015/9930.pdf?view=1>.
- 11 Naciones Unidas, "El grupo de trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias concluye su visita a México", 31 de marzo del 2011, <http://www.hchr.org.mx/images/GTDFI2011.pdf>.
- 12 Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), "Informe Ayotzinapa", abril de 2016, <https://www.oas.org/es/cidh/actividades/giei/giei-informeayotzinapa1.pdf>.
- 13 Comisión de la Verdad del Estado de Guerrero, "Informe final de actividades", 15 de octubre de 2014, <http://congresogro.gob.mx/files/InformeFinalCOMVERDAD.pdf> pdf y Ley número 932 por la que se crea la comisión de la verdad para la investigación de las violaciones a los derechos humanos durante la guerra sucia de los años sesenta y setentas del estado de Guerrero, 20 de marzo de 2012, <http://i.guerrero.gob.mx/uploads/2016/05/L932CCVVDHGSASSEG.pdf>.
- 14 Sentencia del caso Radilla Pacheco vs Estados Unidos Mexicanos, Corte Interamericana, 23 de noviembre de 2009, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_209_esp.pdf.
- 15 Sentencia del caso Cabrera García y Montiel Flores vs México, Corte Interamericana, 26 de noviembre de 2010, <http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/>

- seriec_216_esp.pdf; Sentencia del caso Rosendo Cantú y Otra vs México, Corte Interamericana, 31 de agosto de 2010, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_216_esp.pdf; Sentencia del caso Fernández Ortega y Otros vs México, Corte Interamericana, 30 de agosto de 2010, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_215_esp.pdf.
- 16 Sentencia del caso Fernández Ortega y Otros vs México, Corte Interamericana, 30 de agosto de 2010, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_215_esp.pdf.
 - 17 Sentencia del caso Rosendo Cantú y Otra vs México, Corte Interamericana, 31 de agosto de 2010, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_216_esp.pdf.
 - 18 Sentencia del caso Cabrera García y Montiel Flores vs México, Corte Interamericana, 26 de noviembre de 2010, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_220_esp.pdf.
 - 19 Consejo de la Judicatura Federal, Nota informativa, Caso: Violación derechos humanos y fuero militar, 13 de septiembre de 2011, <http://www.cjf.gob.mx/documentos/notasInformativas/docsNotasInformativas/2011/notaInformativa48.pdf>.
 - 20 Sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México sobre fuero militar, Caso 912/2010, http://fueromilitar.scjn.gob.mx/fm_sentencias.htm.
 - 21 Para mayor información sobre las decisiones de la SCJN sobre jurisdicción militar ver: Tlachinollan, Centro de Derechos Humanos de la Montaña, "Informe: Jurisdicción militar y derechos humanos", 27 de septiembre de 2013, <http://www.tlachinollan.org/informe-jurisdiccion-militar-y-derechos-humanos/>.
 - 22 Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, 13 de junio de 2014, http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5348649&fecha=13/06/2014.
 - 23 H. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, Gaceta Parlamentaria Número 4012-II, 30 de abril de 2014, <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2014/abr/20140430-II.pdf> y Senado de la República, Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Defensa Nacional, Estudios Legislativos, Estudios Legislativos, Primera, y Estudios Legislativos, Segunda, con opinión de Marina, en Materia de Justicia Militar, 24 de abril de 2014, http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2014-04-24-1/assets/documentos/Dict.Justicia_Militar.23_abril_14.pdf.
 - 24 Los delitos federales son aquellos previstos en las leyes federales, principalmente los del Código Penal Federal y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. El artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación señala los delitos que son competencia de los jueces federales.
 - 25 Sentencia del caso Cabrera García y Montiel Flores vs México, Corte Interamericana, 26 de noviembre de 2010, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_220_esp.pdf.
 - 26 H. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, Gaceta Parlamentaria Número 4012-II, 30 de abril de 2014, <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2014/abr/20140430-II.pdf> y Senado de la República, Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Defensa Nacional, Estudios Legislativos, Estudios Legislativos, Primera, y Estudios Legislativos, Segunda, con opinión de Marina, en Materia de Justicia Militar, 24 de abril de 2014, http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/2/2014-04-24-1/assets/documentos/Dict.Justicia_Militar.23_abril_14.pdf.
 - 27 Human Rights Watch, "Impunidad Uniformada: Uso indebido de la justicia militar en México para investigar abusos cometidos durante operativos contra el narcotráfico y la seguridad pública", abril de 2009, <https://www.hrw.org/sites/default/files/reports/mexico0409spweb.pdf>.
 - 28 Tlachinollan, Centro de Derechos Humanos de la Montaña, "Comunicado: Restricción de la jurisdicción militar en casos donde haya civiles: triunfo histórico de las víctimas frente a la impunidad castrense", 30 de abril de 2014, http://www.tlachinollan.org/respaldo/index.php?option=com_content&view=article&id=2350%3Ar restriccion-de-la-jurisdiccion-militar-en-casos-donde-haya-civiles-triunfo-historico-de-las-victimas-frente-a-la-impunidad-castrense&catid=313%3Acomunicado&lang=es.
 - 29 Un antecedente importante de la estrategia del presidente Calderón, fue la Ley de Seguridad Nacional emitida durante la presidencia de Vicente Fox: Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Nacional; y se reforma el artículo 25 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 31 de enero de 2005, http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=769100&fecha=31/01/2005.
 - 30 Maureen Meyer, "La policía en México: muchas reformas, pocos avances", WOLA, mayo de 2014, https://www.wola.org/wp-content/uploads/2014/05/La-Polici%CC%81a-en-Me%CC%81xico_Muchas-Reformas-Pocos-Avances.pdf.
 - 31 Diario Oficial de la Federación, Directiva 003/09 del 30 de septiembre de 2009, mediante la cual se regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal naval,

- en cumplimiento del ejercicio de sus funciones, en coadyuvancia al mantenimiento del Estado de Derecho, 15 de octubre de 2009, http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5114505&fecha=15/10/2009; Diario Oficial de la Federación, Directiva que regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones en apoyo a las autoridades civiles y en aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, 23 de abril de 2012, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5244755&fecha=23/04/2012; Diario Oficial de la Federación, Acuerdo Secretarial 27 por el que se reforma y adiciona la Directiva 003/09 del 30 de septiembre de 2009, mediante la cual se regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal naval, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones, en coadyuvancia al mantenimiento del Estado de Derecho, 23 de abril de 2012, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5244757&fecha=23/04/2012; Diario Oficial de la Federación, Manual del uso de la fuerza, de aplicación común a las tres Fuerzas Armadas, 30 de mayo del 2014, http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5346857&fecha=30/05/2014.
- 32 Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, "Seguridad interior, seguridad para quién", marzo de 2017, <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-seguridad-interior.pdf>.
- 33 Solicitud 0000700140916 a la SEDENA, respondida el 19 de agosto de 2016 y solicitud 0000700140916 a la PGR respondida el 12 de agosto de 2016. Ver también la solicitud a la Secretaría de la Defensa Nacional con número de folio 0000700140916, respondida al 1 de agosto de 2016, y solicitud al Consejo de la Judicatura Federal con número de folio 0320000034917, respondida al febrero de 2017.
- 34 Solicitud 0320000034917 al Consejo de la Judicatura Federal, respondida el 8 de febrero de 2017.
- 35 Incluye averiguaciones previas y carpetas de investigación. Incluye casos de violaciones a derechos humanos y delitos. Solicitudes a la PGR con números de folio 1700007317, respondida al 2 de enero de 2017; 1700237816, respondida al 26 de agosto de 2016; y 1700237916, respondida al 26 de agosto de 2016. En algunos casos no se especifica el año de la averiguación previa, a pesar de haber pedido expresamente esa información en la solicitud de información.
- 36 Solicitudes al Consejo de la Judicatura Federal con números de folio 00367816, respondida al 31 de agosto de 2016; 0320000122117, respondida al 4 de abril de 2017; y 0320000141517, respondida al 5 de abril de 2017.
- 37 Open Society Foundations, "Atrocidades innegables: Confrontando crímenes de lesa humanidad en México", 2016, <https://www.opensocietyfoundations.org/sites/default/files/undeniable-atrocities-esp-2nd-edition.pdf>, páginas 10, 49 y 74-75.
- 38 Maureen Meyer, "La liberación de tres soldados acusados de ejecuciones extrajudiciales pone en duda el compromiso de México con la justicia", WOLA, 18 de mayo de 2016, <https://www.wola.org/es/analisis/la-liberacion-de-tres-soldados-acusados-de-ejecuciones-extrajudiciales-pone-en-duda-el-compromiso-de-mexico-con-la-justicia/>.
- 39 H. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, Código Penal Federal, 26 de junio de 2017, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_260617.pdf.
- 40 Solicitudes al Consejo de la Judicatura Federal con números de folio 00367816, respondida al 31 de agosto de 2016; 0320000122117, respondida al 4 de abril de 2017; 0320000141517, respondida al 5 de abril de 2017; 0320000025016 respondida el 29 de junio de 2016; 00362016 respondida el 13 de septiembre de 2016; 0320000054117 respondida el 23 de febrero de 2017 y 0320000034917 respondida el 3 de febrero de 2017.
- Se excluyeron las sentencias absolutorias y las clasificadas como "sin registro". Las sentencias son de primera instancia y de acuerdo a la legislación mexicana pueden ser recurridas mediante un recurso de apelación y posteriormente un juicio de amparo directo.
- 41 Security Assistance Monitor, consultado el 17 de septiembre de 2017 sobre las Secciones 1004, y 1033 del apoyo del Departamento de Defensa, <http://securityassistance.org/data/country/military/>; Seelke, Claire Ribano, y Finklea, Kristin, "U.S.-Mexican Security Cooperation: The Merida Initiative and Beyond," Congressional Research Service, 29 de junio del 2017, <https://fas.org/srg/crs/row/R41349.pdf>.
- 42 113th Congress, "Department of State, Foreign Operations, and Related Programs Appropriations Bill, 2104," S. Rept. 113-81, "Foreign Military Financing Program," Congressional Record, 25 de julio de 2013, consultado el 25 de julio de 2017, <https://www.congress.gov/113/crpt/srpt81/CRPT-113srpt81.pdf>; 113th Congress, "Explanatory Statement Submitted by Mr. Rogers of Kentucky, Chairman of the House Committee on Appropriations Regarding the House Amendment to the Senate Amendment on H.R. 83," § 7045 (f), Congressional Record, 15 de enero de 2014, consultado el 25 de julio del 2017 <https://www.congress.gov/congressional-record/2014/01/15/house-section/article/H475-2>.
- 43 Carta de presentación del Departamento del Estado enviado al entonces Encargado del Comité de Asignaciones del Senado, Daniel K. Inouye, 2 de

- septiembre de 2010.
- 44 Josh Partlow, "U.S. blocks some anti-drug funds for Mexico over human rights concerns," 18 de octubre de 2015, https://www.washingtonpost.com/world/the_americas/us-blocks-some-anti-drug-funds-for-mexico-over-human-rights-concerns/2015/10/18/8fa3925e-710b-11e5-ba14-318f8e87a2fc_story.html?utm_term=.8b5f0e524219.
 - 45 Consejo de Judicatura Federal, Nota informativa, 5 de septiembre de 2016, <http://www.cjf.gob.mx/documentos/notasInformativas/docsNotasInformativas/2016/notaInformativa57.pdf>.
 - 46 Sentencia de Juicio de amparo 545/2017, Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
 - 47 Comisión Nacional de los Derechos Humanos México, Recomendación No. 51-2014 Sobre Los Hechos Ocurredos el 30 de junio de 2014 en Cuadrilla Nueva, Comunidad San Pedro Limón, Municipio de Tlatlaya Estado de México", 21 de octubre de 2014, http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2014/Rec_2014_051.pdf.
 - 48 Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C., "Tlatlaya a un año: La orden fue abatir", junio de 2015, http://www.centroprodh.org.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_details&gid=198&Itemid=28&lang=es.
 - 49 Maureen Meyer, "La liberación de tres soldados acusados de ejecuciones extrajudiciales pone en duda el compromiso de México con la justicia", WOLA, 18 de mayo de 2016, <https://www.wola.org/es/analisis/la-liberacion-de-tres-soldados-acusados-de-ejecuciones-extrajudiciales-pone-en-duda-el-compromiso-de-mexico-con-la-justicia/>.
 - 50 Procuraduría General de la República, "La PGR acata resolución judicial, aunque sostiene que el caso Tlatlaya no es cosa juzgada", Comunicado 679/16, 14 de mayo de 2016, <https://www.gob.mx/pgr/prensa/la-pgr-acata-resolucion-judicial-aunque-sostiene-que-el-caso-tlatlaya-no-es-cosa-juzgada-comunicado-679-16>.
 - 51 Sentencia de Juicio de amparo 545/2017, Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, <https://www.scribd.com/document/356307720/Sentencia-juez-de-amparo-Tlatlaya-agosto-2017>.
 - 52 Hasta encontrarlos, "Sedena 'tiene indicios' de participación de militares en desapariciones en Zacatecas", Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos ¡Hasta Encontrarlos!, 21 de julio de 2015, <http://hastaencontrarlos.org/spip.php?article1688>; Rubén Mosso, "Sedena y PGR investigan a militares por desaparición de jornaleros", Milenio, 21 de julio de 2015, http://www.milenio.com/policia/Indagan-Sedena-PGR-militares-desaparicion_0_558544156.html y; David Vicenteño, "PGR atrae investigación por muerte de jornaleros en Zacatecas", Excelsior, 21 de julio de 2015, <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/07/21/1035700>.
 - 53 Nota Informativa 84/2015, Consejo de Judicatura Federal, 31 de julio de 2015, <http://www.cjf.gob.mx/documentos/notasInformativas/docsNotasInformativas/2015/notaInformativa84.pdf>.
 - 54 Rubén Mosso, "Sedena y PGR investigan a militares por desaparición de jornaleros", Milenio, http://m.milenio.com/policia/Indagan-Sedena-PGR-militares-desaparicion_0_558544156.html.
 - 55 Solicitud al Consejo de la Judicatura Federal con número de folio 0320000146217, respondida al 10 de abril de 2017 y Nota Informativa 73/2016, Consejo de Judicatura Federal, 11 de noviembre de 2016, <http://www.cjf.gob.mx/documentos/notasInformativas/docsNotasInformativas/2016/notaInformativa73.pdf>.
 - 56 Elvia Cruz, "Caso Palmarito: las claves del tiroteo que hace tres meses dejó 10 muertos", Expansión via CNN, 3 de agosto del 2017, <http://expansion.mx/nacional/2017/08/03/caso-palmarito-las-claves-del-tiroteo-ue-hace-tres-meses-dejo-10-muertos> y Arturo Rueda y Héctor Hugo Cruz, "VIDEO: militares ejecutan con tiro de gracia en Palmarito", Diario Cambio, 10 de mayo de 2017, <http://www.diariocambio.com.mx/2017/secciones/codigo-rojo/item/9928-video-militares-ejecutan-con-tiro-de-gracia-en-palmarito>.
 - 57 Versión pública del toca penal 87/2017-III del Segundo Tribunal Unitario del Sexto Circuito.
 - 58 Secretaría de la Defensa Nacional, "Relación de personal fallecido en la aplicación de la campaña permanente contra el narcotráfico y la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos de 1. Dic. 2006 al 1. Sep. 2017", 1 de septiembre de 2017, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/254545/FALLECIDOS_EN_COMBATE_AL_NARCOTRAFICO_1_SEP_2017.pdf.
 - 59 Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Consejo Nacional de Seguridad Pública, Primer Respondiente: Protocolo Nacional de Actuación, V.1 <http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/normateca/protocolos/ProtocoloPrimerRespondienteV1.pdf>.
 - 60 Maureen Meyer y Ximena Suárez Enríquez, "Misión no cumplida: el nuevo sistema de justicia penal en México es un proyecto en progreso", julio de 2016, <https://www.wola.org/wp-content/uploads/2016/07/Mision-no-cumplida-reforma-penal-Mexico-WOLA.pdf>.
 - 61 Daniela Rea, Coordinación e investigación, Mónica González, Pablo Ferri, Investigación, "Los Patrones de la

- Muerte”, Cadena de Mando, <http://cadenademando.org>.
- 62 Comisión Nacional de los Derechos Humanos México, Recomendación No. 45 Sobre El Caso de la Privación de la vida de Javier Francisco Arredondo Verdugo y Jorge Antonio Mercado Alonso, Estudiantes del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Monterrey, 12 de agosto de 2010, http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2010/Rec_2010_045.pdf.
- 63 Comisión Nacional de los Derechos Humanos México, Recomendación No. 51 Sobre Los Hechos Ocurredos el 30 de junio de 2014 en Cuadrilla Nueva, Comunidad San Pedro Limón, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, 21 de octubre de 2014, http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2014/Rec_2014_051.pdf.
- 64 Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar y se expide el Código Militar de Procedimientos Penales, 16 de mayo de 2016, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5437363&fecha=16/05/2016.
- 65 Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “CNDH promueve acción de inconstitucionalidad en contra de diversas disposiciones del código de justicia militar y del código militar de procedimientos penales”, Comunicado de Prensa CGCP/167/16, http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2016/Com_2016_167.pdf.
- 66 Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Informe Ayotzinapa II, abril de 2016, <https://www.oas.org/es/cidh/actividades/giei/giei-informeayotzinapa2.pdf>.
- 67 Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C., “Tlatlaya a un año: La orden fue abatir”.
- 68 El “careo” es una prueba en las investigaciones penales donde los acusados se encuentran frente a frente con testigos y en ocasiones con víctimas para cuestionarlos sobre las declaraciones que han hecho en contra de ellos durante la investigación del caso.
- 69 Caso de tortura: La redacción, “Militares y policía federal torturan a una joven”, Proceso, 14 de abril de 2016, <http://www.proceso.com.mx/437059/militares-policia-federal-torturan-a-una-joven-video>; Caso de ejecución extrajudicial: Redacción Aristegui Noticias, “Todos los videos de Palmarito y la ejecución con ‘tiro de gracia””, Aristegui Noticias, 10 de mayo de 2017, <http://aristeguinoticias.com/1005/mexico/todos-los-videos-de-palmarito-y-la-ejecucion-con-tiro-de-gracia/>; Caso de desaparición forzada: Rubén Mosso, “Sedena y PGR investigan a militares por desaparición de jornaleros”, Milenio, http://m.milenio.com/policia/Indagan-Sedena-PGR-militares-desaparicion_0_558544156.html.
- 70 Francisco Resésiz y Pedro Villa y Caña, “EPN pide a militares no seguir órdenes si implican un delito”, El Universal, 27 de julio de 2017, <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/politica/2017/07/27/epn-pide-militares-no-seguir-ordenes-si-implican-un-delito>.
- 71 Secretaría de la Defensa Nacional, “Mensaje del Secretario de la Defensa Nacional, General Salvador Cienfuegos Zepeda”, 5 de agosto de 2015, <https://www.gob.mx/sedena/prensa/mensaje-del-secretario-de-la-defensa-nacional-general-salvador-cienfuegos-zepeda>.
- 72 Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Tesis: XVII.1o.PA.49 P (10a) Desaparición forzada de personas. En este delito es inverosímil que un mando del ejército mexicano (teniente coronel de infantería de estado mayor), aduzca como causa exculpatoria, que desconocía que sus subordinados detuvieron y mantuvieron oculta arbitrariamente a la víctima durante un mes en las instalaciones de la unidad militar a su cargo”, Semanario Judicial de la Federación, 8 de septiembre de 2017, <https://sjf.scjn.gob.mx/>.

SOBRE WOLA

La Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA) es una organización con sede en Washington, DC que realiza investigación e incidencia a favor de los derechos humanos en las Américas.

SOBRE LOS AUTORES

Ximena Suárez-Enríquez es la Coordinadora para México de WOLA. Maureen Meyer es la Coordinadora Principal del Programa de México y Derechos de Migrantes de WOLA.

AGRADECIMIENTOS

El equipo del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez hizo valiosos comentarios y adiciones a los borradores de este informe, al igual que los abogados de derechos humanos Ruth Zenteno y Carlos Treviño. Los periodistas Daniela Rea, Mónica González y Pablo Ferri compartieron su valioso trabajo y experiencias. Gina Hinojosa, Asistente de Programas de WOLA, contribuyó al análisis de datos e información para este informe. Las observaciones de Kristel Muciño, Directora de Comunicaciones de WOLA, y Elyssa Pachico, Coordinadora de Comunicaciones de WOLA, mejoraron su contenido. Viridiana Inguanzo, Pasante en WOLA, asistió en la revisión del mismo.

Este informe no hubiera sido posible sin el generoso apoyo de la Fundación MacArthur.